

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

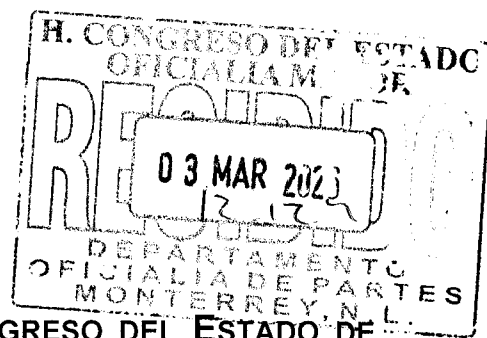
PROMOVENTE: CC. DIPS. JAVIER CABALLERO GAONA DEL GLPRI Y CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, DEL GLPAN, AMBOS DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN TERCER PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 125, 131 Y 137 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE EXENCIÓN DE IMPUESTOS. SE TURNA CON CARÁCTER URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 04 de Marzo de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE PRESUPUESTO.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

El Diputado **Javier Caballero Gaona** integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, así como el **Diputado Carlos Alberto de la Fuente Flores**, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León; en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa que **adiciona** diversas disposiciones a la **Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León**, conforme a lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde tiempos remotos, la existencia de lo que hoy llamamos “impuestos” ha sido una constante en la organización de las sociedades humanas¹. Desde los tributos en especie de las antiguas civilizaciones hasta los complejos sistemas fiscales modernos, los impuestos han representado el medio a través del cual los Estados obtienen los recursos necesarios para cumplir con sus fines públicos. Estos fines, aunque diversos en la actualidad, comparten una misma esencia:

¹ Fuente: <https://desarrollomedellin.wordpress.com/wp-content/uploads/2018/08/stiglitz-2000-tercera-edicion.pdf>

procurar el bienestar general mediante la provisión de bienes y servicios que beneficien a toda la comunidad.

En la dinámica del Estado Moderno, la tributación ha evolucionado hasta convertirse en un instrumento de política pública, diseñado no solo para recaudar recursos, sino también para promover el desarrollo económico, la equidad social y la sostenibilidad institucional. No obstante, esta evolución también ha traído consigo la necesidad de revisar cada cierto tiempo las cargas fiscales que enfrentan los distintos actores del Estado.

Tratándose de la Federación, se le conoce como “Paquete Económico”² a la propuesta de carácter fiscal y presupuestal que el Poder Ejecutivo Federal presenta anualmente al Congreso de la Unión. De manera análoga, en el ámbito estatal, el Ejecutivo somete al Congreso local un paquete similar³ que incluye las iniciativas de Ley de Ingresos, Ley de Egresos, y en su caso, reformas a la Ley de Hacienda y demás disposiciones fiscales.

La Ley de Hacienda del Estado⁴, en particular, es aquella que regula la Hacienda Pública del Estado y la totalidad de sus ingresos que por cualquier concepto pudiera recibir, ya sea por impuestos, contribuciones

² Fuente: <https://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=174>

³ Fuente: <https://www.nl.gob.mx/es/paquete-fiscal>

⁴ Fuente:
https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_hacienda_del_estado_de_nuevo_leon/

especiales, derechos, productos y aprovechamientos. En ella, se han definido impuestos como el Impuesto por la Emisión de Contaminantes a la Atmósfera, el Impuesto por la Emisión de Contaminantes en el Agua, el Impuesto por la Emisión de Contaminantes en el Subsuelo y/o Suelo, entre otros.

Sin embargo, hoy en día no existe certeza jurídica respecto de si impuestos como los anteriormente mencionados resultan aplicables a las instituciones, dependencias u organismos públicos de cualquier índole que se encuentren exentos del pago de impuestos a nivel federal o estatal; siendo esta falta de claridad una posible causante de cargas económicas indebidas para entidades cuya función es, precisamente, servir al interés público.

En ese sentido, y con el propósito de brindar mayor claridad al marco jurídico estatal, la bancada del GLPRI presenta la siguiente iniciativa, cuyo objetivo principal es precisar el alcance de las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda del Estado en materia de exenciones fiscales aplicables a organismos e instituciones públicas.

Con ello, pretendemos eliminar ambigüedades, fortalecer la seguridad jurídica y garantizar una aplicación uniforme de la Ley de Hacienda del Estado, evitando interpretaciones discrecionales que puedan afectar el funcionamiento de las instituciones públicas.

Con el propósito de ilustrar sobre la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA
ARTÍCULO 125.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas residentes en el Estado o los residentes fuera del Estado, que tengan instalaciones o fuentes fijas en las que se desarrollen las actividades que determinan las emisiones a la atmósfera gravadas por este impuesto en el territorio del Estado. La Federación, el Estado y los Municipios, los organismos descentralizados federales, estatales y municipales, las empresas de participación estatal mayoritaria de carácter federal y estatal, las empresas de participación municipal mayoritaria, los fideicomisos constituidos por dependencias y entidades de la administración pública federal, por el Estado y por los Municipios, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Federal o del Estado, deberán cubrir el impuesto a su cargo. (SIN CORRELATIVO)	ARTÍCULO 125.- Las instituciones, dependencias u organismos públicos descentralizados o autónomos que por ley estén exentos del pago de impuestos federales o estatales, no estarán sujetos al pago del impuesto señalado en este artículo.
ARTÍCULO 131.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales, así como las unidades económicas que en el territorio del Estado, independientemente del domicilio fiscal del contribuyente, bajo cualquier título, por sí mismas o a través de intermediarios, realicen los actos o actividades establecidas en el artículo anterior.	ARTÍCULO 131.- ...

La Federación, el Estado y los Municipios, los organismos descentralizados federales, estatales y municipales, las empresas de participación estatal mayoritaria de carácter federal y estatal, las empresas de participación municipal mayoritaria, los fideicomisos constituidos por dependencias y entidades de la administración pública federal, por el Estado y por los Municipios, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Federal o del Estado, deberán cubrir el impuesto a su cargo. (SIN CORRELATIVO)	... Las instituciones, dependencias u organismos públicos descentralizados o autónomos que por ley estén exentos del pago de impuestos federales o estatales, no estarán sujetos al pago del impuesto señalado en este artículo.
ARTÍCULO 137.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales, así como las unidades económicas que en el territorio del Estado, independientemente del domicilio fiscal del contribuyente, bajo cualquier título, por sí mismas o a través de intermediarios, realicen los actos o actividades establecidas en el artículo anterior. La Federación, el Estado y los Municipios, los organismos descentralizados federales, estatales y municipales, las empresas de participación estatal mayoritaria de carácter federal y estatal, las empresas de participación municipal mayoritaria, los fideicomisos constituidos por dependencias y entidades de la administración pública federal, por el Estado y por los Municipios, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Federal o del Estado, deberán cubrir el impuesto a su cargo. (SIN CORRELATIVO)	ARTÍCULO 137.- Las instituciones, dependencias u organismos públicos descentralizados o autónomos que por ley estén exentos del pago de impuestos federales o estatales, no estarán sujetos al pago del impuesto señalado en este artículo.

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **ADICIONA** un tercer párrafo al artículo 125, un tercer párrafo al artículo 131 y un tercer párrafo al artículo 137, todos de la **Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 125.- ...

...

Las instituciones, dependencias u organismos públicos descentralizados o autónomos que por ley estén exentos del pago de impuestos federales o estatales, no estarán sujetos al pago del impuesto señalado en este artículo.

ARTÍCULO 131.- ...

...

Las instituciones, dependencias u organismos públicos descentralizados o autónomos que por ley estén exentos del pago de impuestos federales o estatales, no estarán sujetos al pago del impuesto señalado en este artículo.

ARTÍCULO 137.- ...

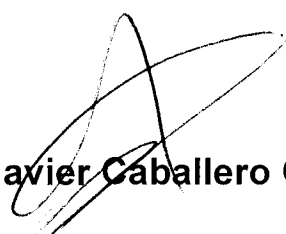
...

Las instituciones, dependencias u organismos públicos descentralizados o autónomos que por ley estén exentos del pago de impuestos federales o estatales, no estarán sujetos al pago del impuesto señalado en este artículo.

TRANSITORIOS

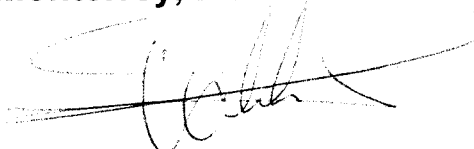
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los organismos públicos descentralizados con autonomía técnica, de gestión y/o patrimonio propio, creados por disposición de ley, se sujetarán a las disposiciones de la ley que los regula. En caso de contradicción entre las disposiciones de esta reforma y las de su ley específica, prevalecerán estas últimas.


Dip. Javier Caballero Gaona

**Grupo Legislativo del Partido
Revolucionario Institucional**

Monterrey, N.L. marzo de 2026


**Dip. Carlos Alberto de la Fuente
Flores**

**Coordinador del Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional**

